



[www.civil-mercantil.com](http://www.civil-mercantil.com)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1998, DE LA COMISIÓN, de 5 de noviembre, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.**

*(DOUE L 299, de 14 de noviembre de 2015)*

***[\* El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de noviembre de 2015 y será aplicable a partir del 1 de febrero de 2016.]***

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,  
Visto el Reglamento (CE) n.º 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2320/2002, y, en particular, su artículo 4, apartado 3,  
Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 300/2008, la Comisión debe adoptar medidas para la aplicación de las normas básicas comunes mencionadas en el artículo 4, apartado 1, junto con medidas generales complementarias de las normas básicas comunes a las que alude el artículo 4, apartado 2, de dicho Reglamento.

(2) En caso de que contengan información delicada desde el punto de vista de la seguridad, dichas medidas deben ser tratadas de conformidad con la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, tal y como establece el artículo 18, letra a), del Reglamento (CE) n.º 300/2008. Por consiguiente, esas medidas deben adoptarse por separado, mediante una Decisión de Ejecución de la Comisión destinada a todos los Estados miembros, y no han de publicarse.

(3) El Reglamento (UE) n.º 185/2010 de la Comisión, que establece las medidas a que se hace referencia en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 300/2008, se ha modificado en veinte ocasiones desde su entrada en vigor. A fin de garantizar la claridad y la seguridad jurídica, procede por tanto derogarlo y sustituirlo por un nuevo acto que consolide el acto inicial y todas sus modificaciones. Asimismo, deben introducirse en ese nuevo acto las aclaraciones y actualizaciones pertinentes atendiendo a la experiencia práctica adquirida y los avances tecnológicos.

(4) Estas medidas deben revisarse periódicamente para garantizar que guarden proporción con la evolución de la amenaza.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Seguridad de Aviación Civil previsto en el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 300/2008.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### **Artículo 1.**

En el anexo se establecen las medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita que



[www.civil-mercantil.com](http://www.civil-mercantil.com)

comprometan la seguridad de la aviación civil, contempladas en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 300/2008, y las medidas generales que completan esas normas básicas comunes, mencionadas en el artículo 4, apartado 2, de dicho Reglamento.

**Artículo 2.**

Queda derogado el Reglamento (UE) n.º 185/2010. Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento.

**Artículo 3.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de febrero de 2016.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de noviembre de 2015.

*Por la  
Comisión  
El  
Presidente  
Jean-  
Claude  
JUNCKER*

© Unión Europea, <http://eur-lex.europa.eu/>

Únicamente se consideran auténticos los textos legislativos de la Unión Europea publicados en la edición impresa del Diario Oficial de la Unión Europea.